

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE EJERCE LA FACULTAD ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 5, NUMERAL 1, INCISO F) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE ÓRGANISMO ELECTORAL, PARA EL CAMBIO DE SEDE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SOTEAPAN A FIN DE REALIZAR EL CÓMPUTO MUNICIPAL DE DICHO CONSEJO.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia político-electoral”*, que entre otros, establece un nuevo sistema de competencias entre el Instituto Nacional Electoral² y los Organismos Públicos Locales.
- II El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales³, así como el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.⁴
- III El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante Constitución Local); y, posteriormente, el 01 de julio de 2015, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo sucesivo Código Electoral); mismo que fue reformado, el 27 de noviembre de 2015, por Decreto 605 de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz.

¹ En lo sucesivo Constitución Federal.

² En lo subsecuente INE.

³ En lo sucesivo LGIPE.

⁴ En adelante LGPP.

- IV** El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General del INE mediante el Acuerdo identificado con la clave **INE/CG814/2015**, designó como integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a las ciudadanas y ciudadanos: José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente por un periodo de 7 años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de 6 años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de 3 años. Protestaron el cargo el 4 del mismo mes y año.
- V** El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del entonces Instituto Electoral Veracruzano, emitió el Acuerdo **IEV-OPLE/CG/19/2015** por el que aprobó el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; mismo que fue derogado, reformado y adicionado el 14 de enero de 2016.
- VI** El 2 de mayo de 2016, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave **A119/OPLE/VER/CG/02-05-16**, relativo a los Lineamientos para los Cómputos Distritales y de Entidad Federativa en el proceso electoral 2015-2016.
- VII** En la sesión extraordinaria celebrada el 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo **INE/CG661/2017**, emitió el Reglamento de Elecciones, elaborado con el objeto de regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias.

- VIII** En la sesión solemne celebrada el 10 de noviembre de 2016, el Consejo General, dio inicio el Proceso Electoral 2016-2017 para la renovación de los Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz.
- IX** El 31 de enero del presente año, el Consejo General emitió el Acuerdo **OPLEV/CG021/2017** por el que se aprobaron los Lineamientos para la Sesión Especial de Cómputo Municipal y el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el proceso electoral 2016-2017.
- X** El 15 de febrero de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo **OPLEV/CG034/2017** por el que se designó a las y los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los 212 Consejos Municipales, para el proceso electoral 2016-2017.
- XI** El 15 de marzo del 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo **OPLEV/CG051/2017** por el que se aprobó el Manual para el Desarrollo de la Sesión de Cómputo Municipal para la Elección de Ediles de los Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2016-2017, en el Estado de Veracruz.
- XII** El 4 de junio del presente año se llevó a cabo la Jornada Electoral en el Estado de Veracruz para la renovación de los ediles de los 212 Ayuntamientos; en la misma fecha, este Consejo General celebró la sesión permanente de vigilancia del desarrollo de la Jornada Electoral.
- XIII** El 7 de junio siguiente, los integrantes del Consejo Municipal de Soteapan, Veracruz suscribieron el escrito dirigido a este Consejo General en que realizaron una serie de manifestaciones en torno a que un grupo de más de 800 personas se apostaron en las afueras del Consejo, impidiendo el paso al mismo, razón por la cual no han podido ingresar a las instalaciones o iniciar con la sesión de cómputo correspondiente.

XIV El 07 de junio de 2017, durante la Sesión Permanente del Consejo General del OPLE, relativa a la Vigilancia de los Cómputos Municipales, el Secretario Ejecutivo, solicitó se incluyan al presente Acuerdo las actas y/o documentos que aún se encuentren en proceso de elaboración por el Consejo Municipal respectivo, mismos que se deberán anexar al presente Acuerdo, como parte integrante del mismo.

En virtud de los antecedentes narrados y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.
- 2** En el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal como lo señalan los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2 párrafo tercero y 99 segundo párrafo del Código Electoral; así como la jurisprudencia⁵ P./J.144/2005, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es: “**FUNCIÓN ELECTORAL**

⁵ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Noviembre de 2005, Tesis: P./J. 144/2005, Página: 111.

A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO”.

- 3 El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE establece que, la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral y el Código.
- 4 Es prerrogativa de las y los ciudadanos votar en las elecciones, así como el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal.
- 5 El OPLE tiene las atribuciones en materia electoral que dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local.
- 6 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE, que es un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad,

máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

- 7** Que el OPLE para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; con fundamento en lo que dispone el Código Electoral para el Estado de Veracruz, en su artículo 102.
- 8** Que el artículo 1 del Código Electoral establece que las disposiciones del Código son de orden público y observancia general y tienen por objeto reglamentar el marco jurídico electoral del Estado de Veracruz a lo dispuesto por la LGPP y la LGIPE.
- 9** Los estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre y, que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que dicha Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, de conformidad con lo que establece el numeral 115, párrafo primero, fracción I, de la Constitución Federal.
- 10** En concordancia con el artículo anterior, el numeral 68 de la Constitución Local dispone que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, integrado por un Presidente, un Síndico y los demás Ediles que determine el Congreso y no habrá autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado. Solo los Ayuntamientos, o en su caso, los

Consejos Municipales, podrán ejercer las facultades que la Constitución les confiere.

- 11 Que en el artículo 146 del Código Electoral establece que los Consejos Municipales son órganos desconcentrados del OPLE encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos municipios; en cada uno de los municipios del estado, funcionará un consejo municipal, con residencia en la cabecera del municipio.
- 12 El artículo 108, fracciones I y III del Código Electoral, señala las atribuciones del Consejo General, entre las que se encuentran, la de *“Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en este Código”* así como *“Atender lo relativo a preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y de los procedimientos de plebiscito y referendo; así como a la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del instituto”*.
- 13 Que de acuerdo con el artículo 169 del Código Electoral, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado, las leyes generales en la materia y este Código, que realizan las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, tendentes a renovar periódicamente a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los ayuntamientos. El proceso electoral ordinario iniciará con la primera sesión que este órgano electoral, celebre en los primeros 10 días del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluirá el último día del mes de julio para la elección de diputados; el último día de agosto si se trata de la elección de Gobernador y el 15 de septiembre para la elección de ayuntamientos o, en su caso, hasta en tanto el órgano jurisdiccional competente emita las sentencias definitivas respecto de los medios de impugnación pendientes de resolución.

- 14 El proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección; II. Jornada electoral; y III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales.
- 15 El 4 de junio del presente año, se realizó la jornada electoral para elegir a los ediles que integrarán los ayuntamientos de los municipios del Estado, entre los que se encuentra el Ayuntamiento del municipio de Soteapan, Veracruz.
- 16 El artículo 230 del Código Electoral, en correlación con el artículo 84 de los Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión de Cómputo Municipal, establecen que la sesión se celebrará a partir de la 08:00 horas del miércoles siguiente a la Jornada Electoral y debe concluir a más tardar a las 12:00 del día jueves posterior a la elección.
- 17 Sin embargo, en el caso específico de la elección del municipio de Soteapan, es menester atender a lo vertido por los integrantes del consejo Municipal de dicha demarcación en el oficio señalado en el Antecedente XIII del presente Acuerdo, de fecha el 7 de junio del presente año, mediante el cual realizaron una serie de manifestaciones en torno a que un grupo de más de 800 personas se apostaron en las afueras del Consejo, impidiendo el paso al mismo,
- 18 En ese sentido, se advierte del documento suscrito por los integrantes del Consejo Municipal de Soteapan, Veracruz **que éstos solicitan que este Consejo General autorice el cambio de sede del consejo citado, para que éstos puedan realizar el cómputo municipal respectivo.**
- 19 Al respecto es necesario establecer el marco normativo que regula la facultad de este Consejo General para aprobar el cambio de sede de los consejos municipales para la realización de los cómputos respectivos.

Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz

En el caso, resulta aplicable el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, ya que en éste se establecen los supuestos bajo los cuales el Consejo General podrá autorizar el cambio de sede de los consejos municipales para la realización de los cómputos respectivos; en términos de los artículos 5, numeral 1, inciso f) y 19, numeral 1, inciso e) del Reglamento citado establece, que es atribución de los consejos General, General y Municipal, respectivamente, lo siguiente:

(...)

Artículo 5.

...

f) aprobar por mayoría de votos del Consejo General o por solicitud de la mayoría de los integrantes del Consejo Distrital o Municipal, el cambio de sede de los consejos distritales o municipales para la realización de los cómputos respectivos, en los casos en que existan factores sociales que afecten la paz pública y la seguridad de los integrantes del Consejo de que se trate.

Artículo 19.

...

1. Los consejos municipales tienen las atribuciones siguientes:

...

e) Solicitar al Consejo General, por mayoría de votos, el cambio de sede de los consejos municipales para la realización de los cómputos respectivos, en los casos en que existan factores sociales que afecten la paz pública y la seguridad de los integrantes del Consejo Municipal.

(...)

- 20** Como se desprende del artículo 19, numeral 1, inciso e) del citado reglamento, existe el supuesto para que los consejos municipales acuerden solicitar al Consejo General, cuando menos por mayoría, el cambio de sede para la

realización de los cómputos municipales en los casos en que existan factores sociales que afecten la paz pública y la seguridad de los integrantes de los consejos municipales.

Solicitud de cambio de sede

Al respecto cabe decir, que este primer elemento se encuentra satisfecho en virtud de que el documento con que se da cuenta, contempla la solicitud para el cambio de sede para la realización del cómputo municipal, pues señala que:

(...)

*... los suscritos integrantes del Consejo Municipal de Soteapan Veracruz, **solicitamos al Consejo General al cambio de sede para la realización del Cómputo Municipal...***

Por tal motivo requerimos su apoyo para dicho cambio...

(...)

Además el documento fue suscrito por todos los integrantes del Consejo Municipal de Soteapan; es decir, la Consejera Presidenta, las Consejeras Electorales, la Secretaria del Consejo y los Vocales de Capacitación y Organización; por tanto, se colma la legitimidad para realizar la solicitud que nos ocupa.

Factores sociales que afecten la paz pública y la seguridad

Ahora bien, una vez colmado el requisito de legitimación para solicitar que este consejo apruebe el cambio de sede para la realización del cómputo municipal, procede analizarse si se acredita la existencia de factores sociales que afecten la paz pública y la seguridad de los integrantes del Consejo Municipal de Soteapan; al respecto, es necesario analizar, si a la luz de los hechos

señalados por los integrantes del citado consejo municipal se actualizan los supuestos necesarios para ejercitar la facultad establecida en el artículo 19, numeral 1, inciso e) del Reglamento Interior del OPLE.

Al respecto, se puede concebir como factores sociales todas aquellas situaciones que afecten a los seres humanos en su conjunto, en un espacio y lugar determinado; es decir, en el caso particular pueden válidamente entenderse como aquellas situaciones que afectan la convivencia de un grupo determinado de personas que se encuentran sujetos a la convivencia diaria, como pueden ser los habitantes del Municipio de Soteapan, Veracruz, al no estar conforme con los resultados que se determinen a la conclusión del cómputo municipal.

Por otra parte, es necesario precisar que la atribución de atracción es de carácter extraordinario, y su ejecución debe obedecer a circunstancias que impidan que el cómputo se realice en el lugar destinado para ello. Por tanto, se funda en la necesidad de que los cómputos se realicen en condiciones que permitan y hagan posible el respeto a la voluntad ciudadana, pues de estar en riesgo la integridad de los paquetes electorales, o la seguridad de los integrantes del consejo, por cualquier situación particular, se permite que el Consejo General autorice u ordene realizar los cómputos municipales, con la finalidad de salvaguardar la decisión de la colectividad en cuanto a la elección de sus gobernantes.

En el caso que nos ocupa, un sector de la sociedad ha decidido manifestarse bloqueando el paso a las instalaciones del Consejo Municipal, justo el día en que por disposición de ley deben celebrarse los cómputos municipales. Lo anterior, evidentemente impide que el cómputo se realice en el lugar destinado para ello, en las condiciones que permitan y hagan posible el respeto a la voluntad ciudadana, esto en virtud de la presencia de un grupo de personas cuya sola presencia, en el contexto que se suscita provoca la sensación de

intimidación en algún grado entre los integrantes del consejo, además claro de su evidente negativa a permitir el paso a las instalaciones.

- 21** Ahora bien, considerando que en materia probatoria, el documento que nos ocupa al ser expedido por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones constituye una documental pública, ésta genera plena convicción de que los hechos ahí descritos ocurrieron en las situaciones de modo, tiempo y lugar tal y como se encuentran plasmados por lo cual no requiere perfeccionamiento alguno para constituirse como una prueba plena.

Ante tal evidencia, resulta eminentemente necesario, que este Consejo General, se pronuncie en ejercicio de sus atribuciones como máximo órgano de dirección y tome una determinación certera y contundente, tendiente a permitir que los resultados de la elección municipal del municipio de Sotepan, Veracruz, sean el reflejo de los actos válidamente celebrados en la jornada electoral del pasado 04 de junio del presente año, a través de la cual la ciudadanía de esa municipalidad ejerció su derecho al voto y depositó su voluntad en las urnas; razón por la cual se debe evitar que su decisión, se vea contaminada por actos de terceros posteriores a la elección.

- 22** Aunado a lo anterior, el 07 de junio de 2017 durante la Sesión Permanente del Consejo General del OPLE, relativa a la Vigilancia de los Cómputos Municipales, el Secretario Ejecutivo, solicitó se incluyan al presente Acuerdo las actas y demás documentos que aún se encuentren en proceso de elaboración por el Consejo Municipal respectivo, mismos que se deberán anexar al presente Acuerdo, como parte integrante del mismo.

- 23** Como se desprende del artículo 19, numeral 1, inciso e) del citado reglamento, existe el supuesto para que los consejos municipales acuerden solicitar al Consejo General, cuando menos por mayoría, el cambio de sede para la realización de los cómputos municipales en los casos en que existan factores

sociales que afecten la paz pública y la seguridad de los integrantes de los consejos municipales.

Ahora bien, es necesario precisar que la atribución de cambio de sede para realizar el cómputo municipal es de carácter extraordinario, y su ejecución debe obedecer a circunstancias que impidan que el cómputo se realice en el lugar destinado para ello. Por tanto, se funda en la necesidad de que los cómputos se realicen en condiciones que permitan y hagan posible el respeto a la voluntad ciudadana, pues de estar en riesgo la integridad de los paquetes electorales, o la seguridad de los integrantes del consejo, por cualquier situación particular, se permite que el Consejo General autorice u ordene realizar los cómputos municipales, con la finalidad de salvaguardar la decisión de la colectividad en cuanto a la elección de sus representantes.

- 24** En consecuencia, de acuerdo a las relatadas condiciones el Consejo General determina que es procedente la solicitud del Consejo Municipal de Soteapan, Veracruz, para que se realice el cambio de sede para efectuar el cómputo municipal respectivo; actualizándose la hipótesis establecidas en los artículos 5, numeral 1, inciso f) y 19, numeral 1, inciso e) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

- 25** Establecido lo anterior, esta autoridad considera que de conformidad con la atribución que le confiere al Organismo Público Local Electoral el artículo 100, fracciones XIV, XXIV del Código Electoral; y a este máximo órgano de dirección el artículo 108, fracciones I, III, XII, XXIX, XXX, del mismo Código; en su calidad de responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones en el estado, resulta procedente ejercer la facultad establecida en el artículo 5, numeral 1, inciso f) de su Reglamento Interior, por lo que se autoriza el cambio de sede del Consejo Municipal de Soteapan, Veracruz, para que el cómputo municipal respectivo se realice en las instalaciones de este

Órgano Electoral, ubicada en calle Clavijero, número 188, de la zona Centro, de la ciudad de Xalapa, Veracruz.

- 26** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de Internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1; 99; 102, 108; 230; 241, fracción II; del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, párrafo 2; 5, numeral 1, inciso f) y 19, numeral 1, inciso e) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; de conformidad con el artículo 8, párrafo 1, fracciones I y XXII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; y demás relativos y aplicables, el Consejo General de este organismo electoral, en ejercicio de la atribución que le señala el artículo 108 del Código Electoral para el Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el cambio de sede del Consejo Municipal de Soteapan, Veracruz para la realización de cómputo municipal de la elección de ediles, de ese Municipio, en las instalaciones de este Órgano Electoral, ubicada en calle Clavijero, número 188, de la zona Centro, de la ciudad de Xalapa, Veracruz.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se establezca un protocolo de Seguridad entre este OPLE, la Policía Federal y la FEPADE, con la finalidad de resguardar la paquetería electoral, en el trayecto de la sede del consejo Municipal de Soteapan, Veracruz hasta las instalaciones de este Órgano Electoral, ubicada en calle Clavijero, número 188, de la zona Centro, de la ciudad de Xalapa, Veracruz.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, por la vía más expedita al Consejo Municipal de Soteapan, Veracruz.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el siete de junio de dos mil diecisiete en Sesión Permanente del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las y los Consejeros Electorales presentes: Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vásquez Barajas, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández, Iván Tenorio Hernández, y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE